



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

INF-COM-NPIOCCI
P.L. - N° 015/2019-2020

**COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS,
CULTURAS E INTERCULTURALIDAD**

INFORMA:

ASUNTO: P.L.- N° 015/2019-2020 "SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA MÚSICA, COREOGRAFIA Y DANZA DEL SALAY".

I. ANTECEDENTES.

En fecha 30 de Enero de 2019, fue recepcionada en esta Comisión el Proyecto de Ley P.L.- N° 015/2019-2020 "SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA MÚSICA, COREOGRAFIA Y DANZA DEL SALAY", signado en la anterior legislatura con el P.L. N° 280/2018-2019. Repuesta por la Diputada Ros Mery Arias Quiroga.

El "Salay" es una expresión cultural, la cual se manifiesta a través de la música, vestimenta, coreografía y danza, caracterizada por la destreza del zapateo, el sonar de palmadas, la danza en pareja con un estilo de galanteo entre una dama y un varón, la vestimenta tradicional y el cantico de las letras de las canciones.

El referido Proyecto de Ley tiene por objeto declarar; Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia al Salay, expresada a través de la Música, Vestimenta, Coreografía y Danza, para su protección, promoción, conservación y salvaguardia.

II. MARCO JURIDICO

Los fundamentos Jurídicos que sustentan el presente informe de referencia, son las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado

Artículo 99.-

I. El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regulan por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. El Estado garantiza el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización enriquecimiento, promoción y difusión de su Patrimonio Cultural, de acuerdo a ley.

Artículo 100.

I. Es Patrimonio de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

Ley 530 de Patrimonio Cultural Boliviano

Artículo 3. (Principios). La regulación del Patrimonio Cultural Boliviano, se regirá por los siguientes principios:

3. Integralidad. El Patrimonio Cultural Boliviano es íntegro, la interdependencia que existe entre sus componentes inmateriales y materiales, debe ser conservada y salvaguardada en la gestión, planificación y ejecución de políticas.

Artículo 7.- (Patrimonio Cultural Inmaterial)

I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial a los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las Naciones y Pueblos Indígena Originarios Campesinos, comunidades interculturales y Afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.

II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos:

1. Se transmite de generación en generación.
- 2. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.**
- 3. Infunde un sentimiento de Identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.**

III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos:

1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial.
2. Usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos
3. Música y danza.

Artículo 34.- (Declaratorias de Patrimonio).

I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes de Declaratorias de Patrimonio Cultural.